

Incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma y el estudio realizado en el Analizador de Redes del Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica. Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación, se señalan las siguientes:

1.ª El nivel de emisión de partículas sólidas para el conjunto de los grupos existentes no deberá sobrepasar los 200 mg/m<sup>3</sup> N, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.2 del anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

El nivel de emisión de partículas sólidas para el nuevo grupo no deberá sobrepasar los 175 mg/m<sup>3</sup> N., conforme a lo especificado en el citado apartado del anexo IV.

2.ª Los niveles de emisión del SO<sub>2</sub> no deberán sobrepasar 5.500 mg/m<sup>3</sup> N., tanto para cada grupo como para todo el conjunto de la central.

3.ª La opacidad no será superior al número 1 de la Escala de Ringelmann para cada chimenea de la central. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la Escala de Ringelmann en periodos de dos minutos cada hora.

4.ª Los niveles de inmisión no sobrepasarán los valores de referencia de calidad del aire para situaciones admisibles que se fijan en el anexo I del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Dichos valores de referencia son los siguientes:

— Para el SO<sub>2</sub>:

Según el punto 2.1 del citado anexo I, el promedio de concentración media en un día será de 400 microgramos por m<sup>3</sup> N.

El mismo promedio en un mes será de 250 microgramos por m<sup>3</sup> N.

El mismo promedio para un año será de 150 microgramos por m<sup>3</sup> N.

— Para partículas en suspensión:

Según el punto 3.1 del citado anexo I, el promedio de concentración media en un día será de 300 microgramos por m<sup>3</sup> N.; en un mes, 202 microgramos por m<sup>3</sup> N., y en un año, 130 microgramos por m<sup>3</sup> N.

— Para partículas sedimentables:

Según el punto 7.1 del citado anexo I, la concentración media en veinticuatro horas será de 300 miligramos por metro cuadrado.

c) En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 17 de julio de 1972, que aprobó la revisión del Plan Eléctrico Nacional, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

d) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

e) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaren.

f) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de adoptarse de acuerdo con la legislación vigente y las cláusulas de esta resolución.

g) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponde a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1978.—El Director general, Ramón Leona Morsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria.

12610

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/9.782/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Desde E. T. 4.833, «Aucasa».

Final de la misma: E. T. 5.637, «Ferrocarril Metropolitano» (OT-474).

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,369 subterráneo.

Conductor: Aluminio, 240 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Calle Viriato.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial.—1.891-7.

12611

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/19.700/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 4.070, «Industrias Bausier».

Final de la misma: E. T. 4.050, «Industrias del Besós» (LB-40).

Término municipal a que afecta: San Adrián de Besós.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,385 subterráneo.

Conductor: Cobre, 100 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Calle Pl i Gibert.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial.—1.892-7.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

12612

**REAL DECRETO 980/1978, de 30 de marzo, por el que se acuerdan actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en determinadas áreas de la provincia de Logroño.**

Las lluvias torrenciales del pasado mes de febrero han agravado la situación de las explotaciones agrarias de diversos puntos de la ribera del Ebro en la provincia de Logroño, afectadas